

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

IN RE:

ACUERDO NÚM: XI -2013

**FRANQUICIAS DE AMBULANCIAS:
AÑOS DE VIDA ÚTIL**

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público en el ejercicio de las facultades concedidas en su ley orgánica, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" y la Ley Num. 225 de 23 de junio de 1974, según enmendada y conocida como "Ley del Servicio de Ambulancias de Puerto Rico", reitera la importancia que tiene este servicio para el pueblo de Puerto Rico. Por esta razón la Comisión toma y ha tomado decisiones con el fin de garantizar un servicio ininterrumpido y de calidad a la ciudadanía, consiente a su vez de la situación económica que se experimenta a nivel mundial y el efecto que esta tiene en los concesionarios autorizados para brindar el mismo.

Mediante el **Acuerdo Núm. V-2010**, notificado el 13 de mayo de 2010, la Comisión extendió la prórroga concedida por el **Acuerdo Núm. X-2009**, a todas las ambulancias del año 1998 en adelante, en cuanto a su vida útil. La prórroga concedida mediante el **Acuerdo Núm. V-2010** venció el 30 de junio de 2011. Entendiendo que la situación económica por la cual atravesaban los tenedores de las franquicias de ambulancia y la merma en el número de concesionarios de este servicio, la Comisión dispuso, en el **Acuerdo Núm. XVIII - 2011**: "*Se concede una nueva prórroga para todas aquellas unidades del año 2000 en adelante cuya vida útil haya vencido o esté próxima a vencerse. La prórroga será por el término de dos (2) años y comienza a partir de la notificación del presente Acuerdo y Orden.*" La notificación del acuerdo se certificó el 20 de diciembre de 2011, el cual vencerá el próximo 20 de diciembre de 2013.

La Comisión de Servicio Público en cumplimiento de sus deberes y responsabilidades delegadas por las leyes antes mencionadas está en proceso de concluir la revisión del Reglamento de Ambulancias, Reglamento Núm. 6737 de 17 de diciembre de 2003 y seguir el debido proceso de ley dispuesto para la aprobación del mismo. A su vez estamos considerando las peticiones, sugerencias y preocupaciones de los concesionarios de las franquicias de ambulancias en cuanto a varios aspectos, entre estos, la situación económica por la que atraviesan y como afecta esto sus operaciones. Por tales razones la Comisión reunida en pleno en el día de hoy dispone:

Se concede una prórroga adicional para todas aquellas unidades del año 2000 en adelante, cuya vida útil haya expirado. La prórroga será por el término de un año (1) a partir del 21 de diciembre de 2013 o hasta la aprobación de la revisión del Reglamento de Ambulancias, supra, lo que primero ocurra.

Esta prórroga no es de aplicación automática, por lo que todos aquellos concesionarios con unidades del año 2000, sin importar la categoría, cuya vida útil haya vencido, deberán solicitar nuevamente la prórroga contemplada en este acuerdo para acogerse a la misma. Esta solicitud será presentada por escrito por cada unidad y se acompañará con la inspección de la unidad y el formulario de Certificación de Perito Mecánico debidamente cumplimentado y certificado, tanto por el concesionario como por el perito mecánico. Estará acompañada además, de varias fotografías que evidencien el estado mecánico y físico de la unidad tales como, pero sin limitarse a: carrocería (partes delantera, posterior y laterales) rotulación, tablllas e interior (área de pacientes, del conductor y pasajero).

Todos los documentos relacionados a la referida solicitud, la inspección de la unidad, junto al expediente de la franquicia, serán dirigidos a la Sala correspondiente para su evaluación y aprobación. La Solicitud de Prórroga se presentará ante la Comisión con un término no menor de treinta (30) días antes del 21 de diciembre de 2013. No se concederán prorrogas adicionales para unidades cuya fecha de fabricación haya sido entre los años 1998 y 1999.

Esta prórroga no aplica a las unidades que se autoricen en una nueva franquicia, sustituciones, adiciones y/o traspasos, las cuales deberán cumplir con la vida útil que

90
PR
BAU
[Signature]

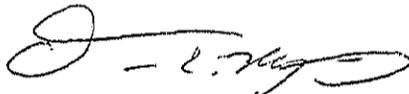
Por tanto, la Comisión de Servicio Público, al amparo de los poderes delegados en su Ley Orgánica, Ley 109, supra y reunida en Pleno hoy 21 de octubre de 2013, ha determinado lo siguiente:

1. Extender una moratoria sobre la implantación y fiscalización de los Artículos 2.01(7) y 3.01(E) del Reglamento Núm. 8376 antes citados, en cuanto a la prohibición de transportar estudiantes y/o escolares cuando estos viajes sean aquellos propios de una franquicia de Autobús Especial Ómnibus Charter.
2. Esta moratoria tendrá vigencia de seis (6) meses o hasta tanto se complete el proceso de revisión del Reglamento Núm. 8376 de 19 de julio de 2013, que nos ocupa y del Reglamento para la Transportación de Escolares, Reglamento Núm. 7190 de 4 de agosto de 2006, lo que ocurra primero.

Copia de este *Acuerdo y Orden* debe ser colocado en un lugar visible en las Oficinas Regionales de la Comisión de Servicio Público y su contenido informado a los empleados de la agencia para su conocimiento.

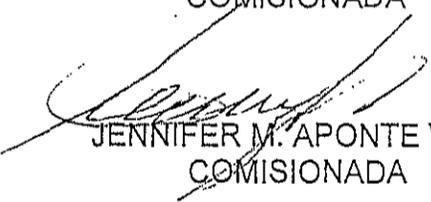
Notifíquese al Presidente, a las Comisionadas y Comisionados, a la Secretaria de la Comisión; a los Directores (as) de Oficina, a los Directores (as) de las Oficinas Regionales, a los Asesores Legales y Ayudantes Especiales.

Así lo acordó y ordenó la Comisión en San Juan, Puerto Rico, por el voto de sus miembros presentes en la Sesión del día 21 de octubre de 2013.


OMAR E. NEGRÓN JUDICE
PRESIDENTE

SE ABSTIENE
PAULA A. RODRÍGUEZ HOMS
COMISIONADA


RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO


JENNIFER M. APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA

COMISIONADO/A

COMISIONADO/A

COMISIONADO/A

CERTIFICACIÓN
CERTIFICO que hoy OCT 24 2013 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.


RUTH D. BERRÍOS RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUB-SECRETARIA